

ECLA: Seguridad social



Educación Comunitaria Legal Argentina

Pensión universal para el adulto mayor





ECLA: Seguridad social

• Pensión universal para el adulto mayor •

1. Tengo más de 65 años, ¿puedo recibir alguna ayuda del Estado?

Si. La ley te garantiza el acceso a una prestación no contributiva llamada pensión universal para el adulto mayor. Para recibir esta prestación no hace falta que hayas efectuado aportes al sistema previsional.

Esta prestación no puede ser embargada, a menos que tengas como obligación pagar una cuota de alimentos a otra persona. En este caso, sólo se puede embargar hasta el 20% del monto de la pensión. Es personalísima (es decir, no puede transferirse a otras personas) y es vitalicia, es decir que se mantiene mientras exista la causa que la origina.

2. ¿Quiénes pueden acceder a la pensión universal para el adulto mayor?

Pueden acceder a esta prestación:

→ Personas mayores de 65 años o más.

3. ¿Cuáles son los requisitos?

Los requisitos para iniciar el trámite son:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Residir en Argentina y mantener la residencia en nuestro país. **Si sos naturalizado debés tener una residencia mínima legal continuada en Argentina de 10 años anteriores al pedido de este beneficio.**
- c) Para acceder a esta prestación no debés ser beneficiario de una jubilación, pensión o retiro, ya sean de carácter contributivo o no contributivo. Es decir, no debés recibir otra prestación por parte del Estado.



ECLA: Seguridad social

• Pensión universal para el adulto mayor •

d) No recibir la prestación por desempleo prevista en la ley 24.013.

e) Si recibís otra prestación, podrás optar por ésta en caso si te interese más.

4. ¿Cuáles son los requisitos?

Si. Los extranjeros pueden acceder a esta pensión. Pero con un agregado más: **tenés que acreditar una residencia mínima en la Argentina de 20 años, de los cuales 10 deben ser continuados**, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio.

5. Si me esposa/o fallece y percibía la pensión universal para el adulto mayor, ¿tengo derecho a pensión?

No. La ley establece expresamente que si fallece el beneficiario/a, no se genera derecho a pensión.

6. Si obtengo esta pensión, ¿puedo trabajar?

Hay distintos supuestos. La prestación es incompatible con el trabajo en relación de dependencia o por cuenta propia. En éste último caso **hay una excepción: podés percibir la prestación si sos contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.**

También es importante que sepas que esta pensión no impide que accedas al cobro de las siguientes asignaciones familiares: **por hijo con discapacidad, esposo/a y ayuda escolar anual.**



ECLA: Seguridad social
• **Pensión universal para el adulto mayor** •

7. ¿Qué sucede si me deniegan el beneficio?

La Administración debe dictar una resolución administrativa para rechazar el pedido. Es importante que conozcas esta información, ya que una vez que te notifican de este acto administrativo que rechazó tu pedido, comienza a correr el plazo para solicitar que se reconsidere ante un órgano administrativo superior o para que puedas iniciar acciones judiciales a fin de que la justicia revise la legalidad de ese acto. En este último caso, necesitarás asesoramiento y patrocinio jurídico.

8. ¿Qué organismo del Estado liquida esta prestación?

El pago de esta prestación la realiza la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

9. ¿Cuál es el monto de esta prestación?

Es equivalente al 80% del haber mínimo garantizado por el Estado.

10. ¿Cuáles son los requisitos?

Podés encontrar más información en:

→ www.anses.gob.ar

Información importante:

Si sos beneficiario/a de una pensión no contributiva por vejez otorgada por el ministerio de desarrollo social, podrás transformar tu prestación en una pensión universal para el adulto mayor, siempre que cumplas con los requisitos de la ley que establece este beneficio.



ECLA: Seguridad social

• Pensión universal para el adulto mayor •

Tené en cuenta que el monto de **la pensión no contributiva por vejez es equivalente al 70% del haber mínimo legal garantizado por el Estado, mientras que el monto de esta prestación es equivalente al 80% de dicho haber.**



Este folleto brinda información legal.
Es necesario que busques asesoramiento
legal por tu situación específica.

Para más información podés
consultar nuestra página:

www.ecla.org.ar

